

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 99

VIERNES 25 DE ABRIL DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.603

Con esta fecha me ausento de la Capital, dejando encargado del mando de la provincia a don Aurelio Villalón Coello, Secretario General de este Gobierno Civil que lo ejercerá interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 23 de abril de 1952.

—El Gobernador Civil.—Rubricado.

## Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.669

Núm. 1.479

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba Hago saber: Que por don Juan Obejo Romero, vecino de Andújar, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 11 de agosto de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Maribel», de mineral de plomo y otros, sita en el término de Cardeña, paraje denominado «Solana del Cerro del Colchón», con una extensión superficial de ciento cincuenta pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un socavón, primero que existe según se baja de la Aldea Venta del Cerezo a unos 6 metros de la margen izquierda del Regajo Juan Primo o Regajo de la Mina, que dista aproximadamente un kilómetro de dicha Venta del Cerezo.

Desde dicho punto de partida con dirección O. se medirán 200 metros, clavando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, S. 45° E. 1.500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, E. 45° N. 600 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, N. 45° O. 2.500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, O. 45° S. 600 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, S. 45° E. 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las ciento cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.670

Núm. 1.480

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Sebastián Fernández Medina, vecino de Cardeña, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 14 de agosto de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Pilar» de mineral de cobre, sita en el término de Cardeña, paraje denominado «Regajo del Jornero» con una extensión superficial de sesenta pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la boca de un socavón situado en la margen derecha del regajo del Jornero, a unos cinco metros de la misma, único en el paraje, y cuyo regajo linda aguas abajo por la izquierda con la Solana del Cerro Pulido, y desde este punto se medirán en di-

rección Sur 30° Este, 200 metros, clavándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, E. 30° N. 800 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, N. 30° O. 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca O. 30° S. 1.500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca S. 30° E. 400 metros.

De 5.ª a 6.ª estaca, que es a la vez 1.ª estaca, E. 30° N., 700 metros; quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias pedidas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.585

### Visado de Tarjetas de Transportes

Dispuesto por la Superioridad el visado de las Tarjetas series VR, VT, VD, MDC, MDCC, MDCN MDF y MDFC, se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos afectos a servicios públicos de transporte por carretera de estas clases, que aquél se efectuará en estas oficinas, en las horas de 10 a 13, durante los días que a continuación se detallan y previa presentación de dicha Tarjeta así como del Permiso de Circulación, en el que deberá constar el reconocimiento mecánico anual a que se refiere el apartado b) del artículo 253 del Código de la Circulación.

Vehículos con Tarjetas clases VR, VT y VD.: Del día 25 de abril al 5 de mayo.

Vehículos con Tarjeta clases MDC y MDCC.: Del 5 de mayo al 15 de mayo.

Vehículos con Tarjeta clases MDCN, MDF y MDFC.: Del día 15 al 25 de mayo.

Los titulares que se presenten a efectuarlo después de los días que quedan señalados, incurrirán en el diez por 100 de recargo, si lo hacen dentro de los quince días siguientes; del 20 por 100 si el visado se efectúa dentro del mes y, de 100 pesetas, si la presentación es posterior, con independencia de las sanciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 1.545

### Anuncio de subasta

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas (Córdoba).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo de apremio por débitos de Rústica, años 1948 al 1951, inclusive, contra Herederos de Antonio Alcaide Maya, vecinos de La Carlota, se ha dictado con fecha 14 del actual la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 4 de abril actual conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores Herederos de Antonio Alcaide Maya, cuyo embargo se realizó por providencia de 23 de noviembre de 1951, se acuerda la celebración de la misma para el día 12 de mayo próximo y en el local del Juzgado Comarcal de esta villa de La Carlota, a base de posturas que cubran las dos terceras partes del respectivo tipo de subasta; acto que será presidido por el señor Juez Comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

### FINCA QUE SE SUBASTA

Haza de cultivo cereal de 4.ª clase denominada «La Médica», del término de La Carlota, que linda al Norte, con Arroyo Guadalmarzar; al Este con Antonio Rodríguez Otero; al Sur, con carretera de la Estación y al Oeste, con Alfonso Jiménez Rovis, tiene una super-

ficie de 1 hectárea, 25 áreas y 37 centiáreas.

Capitalizada, en 2.938 pesetas, libre de cargas.

#### CONDICIONES

Que los deudores o sus causahabientes pueden liberar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Que no estando inscrito el dominio de la finca a nombre de los rematantes deberán sustituir los títulos por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria incumbiéndoles promover la acción correspondiente dentro del plazo de dos meses desde el otorgamiento a su favor de la respectiva escritura de venta.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate; y

Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que se ingresará como «Recursos Eventuales del Tesoro», conforme al artículo 105, norma 9.º

Lo que transcribo a tenor de lo dispuesto en el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación, para que por el BOLETIN OFICIAL de la provincia sea publicada indicada subasta.

En La Carlota, a 14 de abril de 1952.—El Agente Ejecutivo, José de la Torre Estepa.

Núm. 1.584

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Posadas (Córdoba).

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Recaudación de Contribuciones contra el deudor Capellanía Marquesa de Guadalcazar, por debitos de Rústica años 1944 al 1952 inclusive, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—Hecho cargo de este expediente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que el deudor haya hecho efectivo el descubierto que por dicha contribución le aparece, y no pudiendo el que suscribe notificárselo y requerirlo de pago por el motivo de ser desconocido, y habiendo dejado de señalar en tiempo oportuno el de su domicilio y de hacer la designación de representante requiriese por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Guadalcazar, para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale el domicilio o representante; advirtiéndole a dicho deudor que terminados ocho días desde la inserción del edicto en referido BOLETIN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, según determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Posadas, a 15 de abril de 1952.—El Agente Ejecutivo, José de la Torre Estepa.

### Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 1.546

#### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a la prescripción del artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz se celebrará el día 2 de junio del corriente año, en el Juzgado de Palencia, a las once horas.

Nombre del deudor: Don José Hurtado Velasco. (1.º)

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Tierra de olivar en el paraje Miraflores, polígono 10, parcela número 36, con cabida de 75 áreas y 80 centiáreas; linda a Norte, con Miguel Hurtado; Este, con el camino de la Barca; Sur, con Antonio Gallardo y Poniente, con Aurelio Hurtado.

Capitalizada en 2.750'60 pesetas.—Cargas que la gravan, ningunas.—Valor para la subasta, 2.750'60 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de Propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable, depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de su remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, el cual será ingresado en el Tesoro público en calidad a recursos eventuales.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrá liberar las fincas de conformidad con lo que dispone el artículo 128 del referido Estatuto, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el débito principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con el artículo 104 y 127 del susodicho Estatuto, expido el presente en Palencia, a 9 de abril de 1952.—El Recaudador Auxiliar, Juan V. Rodríguez.

## Ayuntamientos

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.530

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Zurita Moreno, número 78 del reemplazo del año 1948, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Bartolomé Zurita Moreno, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bartolomé Zurita Moreno, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Bartolomé Zurita Moreno, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Zurita Mereno.

El repetido Bartolomé Zurita Moreno, es natural de Cañete de las Torres, hijo de Francisco Zurita Pérez y de María Moreno Huertas y cuenta 32 años de edad, de estatura regular, color rubio y ojos melados.

Cañete de las Torres, a 15 de marzo de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.531

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio López Palomino, número 33 del Reemplazo del año 1948, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Rafael López Palomino, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael López Palomino, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael López Palomino, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio López Palomino.

El repetido Rafael López Palomino, es natural de Alcalá la Real, hijo de Adriano López Nielo y de Antonia Palomino Ocaña, y cuenta 40 años de edad, mediana estatura y ojos melados.

Cañete de las Torres, a 15 de marzo de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.532

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio López Palomino, número 33 del Reemplazo del año 1948, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Angel P. López Palomino,

no, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Angel P. López Palomino, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Angel P. López Palomino, para que comparezca ante mi autoridad a la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio López Palomino.

El repetido Angel P. López Palomino, es natural de Alcalá la Real, hijo de Adriano López Nielo y de Antonia Palomino Ocaña, y cuenta 32 años de edad, estatura regular y ojos melados.

Cañete de las Torres, a 15 de marzo de 1952.—El Alcalde Firma ilegible.

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.533

El Alcalde de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que por la Junta de Agrupación de la Justicia Comarcal, se tramita expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit resultante y sin aplicación de la liquidación del ejercicio anterior y que surtirá efecto dentro del actual Presupuesto Especial, quedando el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en período de reclamaciones, que serán presentadas por escrito, durante el plazo de quince días hábiles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Fernán-Núñez, 16 de abril de 1952.—El Alcalde Presidente, Fernando Miranda Cuesta.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.535

Don Manuel Mendonza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Ilustre Ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que aprobados definitivamente, por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, los padrones para la exacción en el año actual de los diversos arbitrios e impuestos municipales que se datellan a continuación, se concede un plazo voluntario, que dará comienzo el día 17 del actual y terminará el próximo día 26 de mayo, procediéndose seguidamente al cobro de los descubiertos, por la vía de apremio, una vez transcurrido aquél.

Los padrones de referencia, son los siguientes:

Alcantarillado, desagüe, aprovechamiento de aguas destinadas al regadío, inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etc., carencia de canalones y bajantes de aguas, carruejes, cabañerías de lujo y velocípedos, castinos y círculos de recreo, consumo de carnes en la zona libre, entradas de carruajes en edificios particulares, ocupación del suelo, sub-suelo y vuelo de la vía pública, re-

conocimiento sanitario e inspección de reses vacunas de raza lechera, cabras, ovejas y cerdos, rentas del patrimonio municipal, rodaje o arrastre por vías municipales, solares sin edificar, tenencia de perros, toldos, escaparates, vitrinas y anuncios, tránsito de animales por las vías públicas, vigilancia de establecimientos y espectáculos, vigilancia de pantones, agua del Marqués y aguas de uso doméstico e industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general y en particular de los contribuyentes interesados.

Priego de Córdoba, a 16 de abril de 1952.—Manuel Mendoza.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1.337

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 308 de 1951, por lesiones y daños, con fecha 28 de marzo de 1952, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Ruben Rojas (a) El Jarocho, de la denuncia en su contra formulada y debo declarar y declaro de oficio las costas de este expediente, librándose para la notificación de esta sentencia al denunciado edictos a los BOLETINES de esta provincia y la de Madrid. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Ruben Rojas (a) El Jarocho, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 28 de marzo de 1952.—Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 1.338

Pedro Rodríguez Blanco, hijo de Amador y de Rafaela, natural de Villanueva del Duque, de estado casado, profesión jornalero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por tenencia de armas, sumario número 135-1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba, 29 de marzo de 1952.—El Secretario, P. H. Julio Alcántara.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 1.339

Miguel Cortés Romero, hijo de José y de María, natural de Málaga, de estado soltero, profesión vendedor, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por apropiación indebida, sumario número 348-1950, comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 29 de marzo de 1952.—

El Secretario P. H. Julio Alcántara.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 1.340

Martín de Miguel Deifin Babin, hijo de Celestino y de Angeles, natural de Lastras del Pozo, de estado soltero, profesión chófer, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, sumario número 104 de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba, 28 de marzo de 1952.—El Secretario P. H. Julio Alcántara.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 1.439

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de quince días, del condenado en el expediente número 1.212 de 1951, por estafa, Ernesto Bernal Márquez, de 30 años de edad, natural de Córdoba, provincia de idem, hijo de Ernesto y de Asunción, y cuyo último domicilio fué Córdoba y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 283'80 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba, a 5 de abril de 1952.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.440

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de siete días, del condenado en el expediente número 810 de 1951, por entrada de ganado en heredad ajena, natural de Almedinilla de Priego, provincia de Córdoba, y cuyo último domicilio fué Bujalance, y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 31'30 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba, a 7 de abril de 1952.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.441

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el número 228 de 1952, contra Juan Salas Carrasco. Por el presente se cita al lesionado Antonio Gámiz Cobos, vecino que fué de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparez-

ca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero, número 17, (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 2 de abril de 1952.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.442

Fernando Eizaguirre Ruiz, hijo de Fernando y de Rosario, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión chófer, de 28 años, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Huertado Amezaca, 18, procesado por estafa, en la causa número 214 de 1951, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 7 de abril de 1952.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.573

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal municipal Excedente y Juez municipal del Número Dos de esta capital.

Por el presente, se cita y emplaza a Pedro López Arroyo, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal Número Dos el día 14 de mayo próximo y horas de las 10, para celebrar juicio de faltas seguido en su contra por daños causados a la Renfe; apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al mismo, expido el presente en Córdoba a 14 de abril de 1952.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 1.505

### Cédula de citación

En proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de Instrucción del distrito número Uno de esta capital en sumario que se instruye con el número 92 de 1952, por hurto de dinero a María D. Buteilla Díaz Cotino, de 18 años, soltera natural de Lisboa, hecho que tuvo lugar el día 7 del actual en esta ciudad, ha mandado se cite por medio de la presente a la referida perjudicada para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, con apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba, 11 de abril de 1952.—El Secretario P. M., Julio Alcántara.

### CABRA

Núm. 1.624

Don Juan de Dios Giménez Molina, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cabra (Córdoba) y su Partido.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Francisco González Prieto, en nombre de don Juan Antonio Murriel Marín, este en representación de su esposa doña María del Amparo Luque García, vecinos de esta ciudad, contra don Ramón Cas-

telló Pina, vecino de la de Martos, sobre cobro de sesenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia, por segunda vez, la venta en pública subasta, término de veinte días y la rebaja del veinte y cinco por ciento, del precio de ochenta mil doscientas pesetas, que sirvió de tipo para la primera, fijado de común acuerdo por las partes en la escritura de hipoteca, base de este procedimiento, la finca embargada y especialmente hipotecada, siguiente:

Una casa, marcada con el número uno de gobierno, en la calle Carrera de la ciudad de Martos, que consta de ocho metros cuarenta centímetros de frente, y de once metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, que forman noventa y siete metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados. Linda por su derecha con otra de José Pérez; izquierda, la de Francisco Canis Liévana, y espalda la de María Trillo, viuda de Narciso Pestaña. Inscrita al tomo ochocientos veinte y siete, libro doscientos ochenta y tres del Ayuntamiento de Martos, folio ciento ocho, finca número trece mil ciento ochenta y nueve, inscripción novena.

Se ha señalado para el acto del remate de la casa antes descrita, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Cabra y en la del de Martos, el día VEINTITRES de MAYO próximo, y hora de las doce de su mañana, previniéndole a los licitadores:

Primero. Que el tipo de esta segunda subasta es el setenta y cinco por ciento, de las ochenta mil doscientas pesetas que sirvió de tipo para la primera.

Segundo. Que no se ha presentado el título de propiedad de la finca, ni suplido por certificación del Registro de la Propiedad, si bien se encuentra inscrita en éste a favor del deudor; entendiéndose que todo licitador lo acepta como bastante sin derecho a exigir ningún otro.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo licitador acepta los mismos y queda subrogado a las responsabilidades de ellos, y sin destinar a su extinción el precio del remate.

Quinto. Que la adjudicación al mejor postor, se hará luego que se reciban las diligencias practicadas para el remate en el Juzgado de Martos, de acuerdo con lo que determina el artículo mil quinientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cabra, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan de Dios Giménez.—El Secretario, José Sánchez.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951  
AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

El Procurador que represente a la parte opositora a dichas cuentas, percibirá los honorarios correspondientes al incidente en que dicha oposición se clasifique.

Art. 60. En la enajenación de bienes pertenecientes a los juicios universales desde el avalúo hasta la realización de la venta y entrega al rematante devengará el Procurador:

Hasta 10.000 pesetas, precio del remate o de la adjudicación, el 3'25 por 100.

De 10.000 a 100.000 pesetas, el 0'40 por 100 más sobre lo que exceda de 10.000.

De 100.000 pesetas en adelante, el 0'10 por 100.

En ningún caso se percibirá menos de 75 pesetas.

Art. 61. En las administraciones de bienes los honorarios se percibirán por el Procurador anualmente, tomando como base las cuentas rendidas durante dicho período, a no ser que antes finalice la administración.

En las enajenaciones decretadas en los juicios universales se percibirá la mitad hasta que quede acordada la primera subasta y la otra mitad hasta la entrega de los bienes al comprador.

#### TITULO III

Incidencias, exhortos y procedimientos especiales

#### CAPITULO PRIMERO

##### Incidencias

Art. 62. A los efectos de este Arancel, las incidencias o cuestiones incidentales que surjan en todo asunto o expediente judicial se clasificarán en los siguientes grupos:

1.º Las que nazcan y se tramiten en el mismo asunto o en pieza separada, dando lugar a prueba y sentencia o auto, como las p rebrezas, recusaciones, nulidad de actuaciones, impugnación de tasaciones de costas por inclusión de derechos y honorarios indebidos, oposición al embargo preventivo, a las cuentas de administración y al interdicto de adquirir, excepciones dilatorias y cualquiera otra de naturaleza análoga, siempre que se tramiten conforme al Título III del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

También se considerará, a los efectos de devengo por el Procurador como incidencia de este grupo, su personación para ejercitar la audiencia a que se refiere el artículo 785 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan y no se considerarán comprendidas en el anterior grupo de incidencias, las siguientes:

a) Las demandas que no sean

incidentales de otros juicios, por tener sustantividad propia. b) Las que se deduzcan en procedimientos que inicialmente no exijan la forma de demanda, aun cuando se tramiten con arreglo a dicho Título y Libro. c) Cualquiera demanda o petición declarativa en que se emplee el procedimiento incidental por ministerio de la Ley, o solicitud de las partes.

En todos estos negocios el Procurador devengará sus honorarios con arreglo de la escala general del artículo primero.

2.º Las que también nazcan y se sustancien en los mismos autos o en pieza separada, que aun careciendo de trámite probatorio propiamente dicho, se resuelvan por auto o sentencia, como las inhibitorias, acumulaciones de autos de juicios singulares que radiquen en distintos Juzgados, impugnación de tasación de costas por derechos u honorarios excesivos, excepto las que se hagan por el Abogado del Estado en cuanto al uso del timbre y actuaciones a que se refieren los números tercero y cuarto del artículo 132 de la Ley Hipotecaria y 153 de la propia Ley.

3.º Las que igualmente surjan durante la tramitación de los autos contenciosos o jurisdicción voluntaria, ya exijan o no alguna justificación, como la posesión al rematante o al adjudicatario, remoción de depositario y administrador de bienes embargados, variación de depositario en los de mujer casada; acumulación de autos que radiquen en el mismo Juzgado; las que se decreten en los juicios universales, excepto las que se acuerden al prevenirse o abrirse el juicio, que se consideran comprendidas dentro de los mismos; la presentación de documentos fuera del término de prueba y su sustanciación con arreglo a la Ley; el alzamiento de embargo, prórrogas y cancelaciones de anotaciones preventivas e inscripciones hipotecarias por venta, adjudicación o por desistimiento o transacción, así como las cancelaciones a que se refiere el artículo 83 de la Ley Hipotecaria, y requerimiento y actuaciones a que se refieren los artículos 126 y 127 de la misma Ley; cesión de remate; subrogación de derechos; desistimiento de la acción o de la instancia conjunta-

mente con otra pretensión; y las tasaciones de costas y liquidaciones que se practiquen en toda clase de autos, y la tramitación de la reclamación a que se refiere el artículo 1.269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.º Las que tiendan a iniciar el procedimiento o a asegurar las resultas del juicio, como las diligencias preliminares y las preparatorias anotaciones preventivas de demanda y de embargo, aseguramiento de bienes litigiosos, retención de muebles y embargo de inmuebles caso de rebeldía embargos preventivos, ampliaciones de embargos preventivos, ampliaciones de embargo y las demás de análoga finalidad. También se considerarán incidencias de este grupo los procesos de ejecución sin demanda de contradicción. En el caso de formularse ésta, el Procurador aplicará la escala del artículo primero.

5.º Los recursos de reposición y subsiguiente apelación en ambos o en un sólo efecto; preparación del recurso de queja; inadmisión de toda demanda o petición inicial improcedente, y denegación de ejecución.

Art. 63. En las cuestiones incidentales que no tengan cuantía se devengará:

En las del primero y cuarto grupo, 240 pesetas.

Si pertenecen al segundo, 120 pesetas.

Las correspondientes al tercero, 100 pesetas.

En las incidencias que tengan cuantía propia se percibirá el 4'80 por 100 de la misma, sin que pueda exceder de los anteriores tipos.

Art. 64. En las incidencias del quinto grupo la percepción de honorarios será:

En todos los juicios e incidencias de cuantía inferior a 3.000 pesetas, así como en los recursos de reposición, cuando no haya apelación, 24 pesetas.

En los de cuantía superior a 3.000 pesetas y en los de cuantía indeterminada, haya o no apelación, 48 pesetas.

Art. 65. En las incidencias del primer grupo, los honorarios se percibirán en los períodos siguientes:

1.º El 40 por 100 desde la incoación hasta el recibimiento a prueba.

2.º Otro 40 por 100 desde el recibimiento a prueba hasta la terminación de la misma.

3.º El 20 por 100 restante desde la unión de las pruebas y, caso de no haberlas, desde la citación para sentencia hasta la notificación de la misma y subsiguiente apelación, en su caso.

Si no hubiere pruebas no se percibirán los honorarios correspondientes al segundo período.

Art. 66. En las incidencias de los grupos segundo, tercero y cuarto, los honorarios se harán efectivos: la mitad, al incurrirse, y la otra mitad, al resolverse definitivamente la cuestión.

En el caso de paralizarse el curso de estos incidentes por más de dos meses, el Procurador percibirá la mitad de los honorarios del segundo período, y el resto, al dictarse la resolución definitiva.

En los incidentes del quinto grupo se percibirán los honorarios al resolverse el recurso.

#### CAPITULO II

#### Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos y comisiones rogatorias

Art. 67. Por el cumplimiento de toda clase de suplicatorias, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos y comisiones rogatorias, procedentes de juicios singulares de cuantía determinada, se devengará:

1.º Hasta 5.000 pesetas, 30.  
2.º Hasta 10.000 pesetas, 40.  
3.º Hasta 25.000 pesetas, 45.  
4.º Hasta 50.000 pesetas, 60.  
5.º Hasta 100.000 pesetas, 75.  
6.º De 100.000 a 500.000 pesetas, 90.

7.º De 500.000 pesetas en adelante, 100.

8.º Si no se expresa la cuantía, 100 pesetas.

Cuando el suplicatorio, exhorto, carta-orden, mandamiento o comisión rogatoria comprenda la práctica de diligencias que se refieran a trámite del asunto principal y a la vez a trámite derivado de incidencias, se devengará por ambos conceptos, de acuerdo con lo dispuesto en la escala anterior.

Art. 68. El cumplimiento de exhortos del Banco Hipotecario se ajustará a los tipos siguientes:

	Hasta la cuantía de 10.000 pesetas	Hasta la cuantía de 50.000 pesetas	De 50.000 pesetas en adelante
1.º Exhortos para secuestros y posesión al Banco, requerimiento para la presentación de títulos y reclamar certificaciones de cargas.	60	75	90
2.º Para notificar al deudor requerimiento al pago del semestre adeudado, suplir títulos de propiedad y hacer saber el estado de los autos a segundos o posteriores acreedores hipotecarios.....	15	25	35
3.º Para la primera o segunda subasta.....	20	35	40
4.º Para fijar los primeros y segundos edictos en los sitios de costumbre e insertarlos en los periódicos.....	10	15	25
5.º Adjudicaciones de bienes y cancelaciones de gravámenes en un sólo exhorto.....	20	35	50
6.º Cualquier otro exhorto no comprendido en los anteriores.....	15	25	30

Art. 69. En el cumplimiento de los suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos y comisiones rogatorias procedentes de asuntos de cuantía indeterminada, 50 pesetas.

En los que procedan de las incidencias de los grupos primero, segundo y tercero del artículo 62, 30 pesetas. En los que procedan del

grupo cuarto de dicho artículo, 50 pesetas.

Art. 70. En los procedentes de ejecución de sentencias o resoluciones se devengarán por el Procurador los siguientes honorarios:

1.º Si tuvieran por objeto hacer notificaciones, citaciones, requerimientos o cualquier otro en el período de ejecución de sentencia o resolución ejecutable, 25 pesetas.

2.º Si fuere para embargo de bienes y su depósito o anotación preventiva, cancelar embargos, anotaciones preventivas o administraciones judiciales, haciendo entrega de bienes o de posesión, 60 pesetas.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA